# BOUNDAL ON ON THE STATE OF THE

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## SEPUBLICA TODOS LOSIDIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:= r un año 36 pesetas; por seis meses 29 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres

meses 45 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscricion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

as. M. la Reina Regente (ha prestado hoy ante las Córtes el juramento que previene el artículo 69 de la Constitución, habiendo sido S. M. vivamente acta y recibiendo de la numerosa concerrencia que llenaba las calles del transito las más entusiastas manifestaciones de adhesión y respecto.»

Lo que tengo la satisfacción de hace: público, para general conocimiento Santander 31 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 383.

Habiendo desaparecido del pueblo de Guarnizo, y casa de sus padres el jóven Antonio del Campo y Bolado, cuyas señas se expresan á continuación, encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho jóven, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 30 de Diciembre de 1885.

Et Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas del Antonio Campo.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, sin barba, color moreno.

Viste pantalón de tela á cuadros, blusa á cuadros abierta y con forros encarnados, chaleco negro y boina tambien negra, usa faja negra y borceguíes á la inglesa á medio uso. Va indocumentado.

Circular número 384,

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Sr. Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cádiz, se encuentra prófugo de convocatoria desde Enero de 1876 el individuo Diego Fernandez y Sainz, natural de Selaya.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somosa de la Peña.

Circular núm. 385.

Habiendo desertado del Depósito de embarque de esta Plaza, el voluntario para Ultramar, Rafael Hernandez Romero, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Rafael Hernandez.

Natural de Cartagena, avecindado en Alicante, nació en 13 de Febrero de 1858, de oficio herrero, su estado soltero, estatura un metro 657 milímetros, pelo rizado, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano.

Entró à servir en 15 de Noviembre último.

SECCIÓN DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular número 386.

D. Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que D. Francisco M. Gutierrez vecino de esta ciudad y Corredor que fué del comercio de osta plaza, ha recurrido á mi autoridad solicitando le sea devuelta la fianza que
tiene prestada en la baja general de
depósitos para el mejor desempeño de
su cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Código de comercio lo hagan en el preciso término de 30 dias

Santander 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somosa de la Peña.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio en 23 y 25 del corriente por el Min stro Plenipotenciario de España en Viena y por nuestro Cónsul en Trieste que el cólera se ha presentado en este puerto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad;

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias del citado puerto de Trieste que se hayan hecho á la mar con posterioridad al

All for the sales.

23 del mes actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la órden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Diciembre de 1885. =El Director general, J. de Zugasti. = Sres, Gobernadores de las provincias maritimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION.

(Conclusion.)

merciante ó Sociedad que hubiera hecho la respectiva emisión, se haga constar la amortización de los títulos, acciones, obligaciones ó billetes, y el completo pago de la cantidad que representen, expresando si se pretende la cancelación parcial, la serie y número de los amortizados; debiendo el mismo Notario dar fé de haber visto recogidos é inutizados los titu os, obligaciones ó billetes amortizados.

Art. 43. La inscripción de cancelación expresará claramente el número de la que se cancele, y si es total ó parcial. En este caso se indicarán los títulos, obligaciones, acciones ó billetes, cuyos valores hayan sido satisfechos.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial patentes de invención y marca de fábrica se inscribirán prévia la presentación de los respectivos documentos que acrediten su concesión en forma legal.

La inscripción expresará las circunstancias esenciales comprendidas en el documento.

§ 4.0

Reglas especiales para la inscripción en el libro ó Registro de buques.

Art. 45. Los dueños de buques mercantes de matrícula y bandera de España solicitarán su inscripción en el Registro mercantil de la provincia en que estuvieren matriculados antes de emprender el primer viaje ó de dedicarse á las operaciones á que se destinen.

Se considerarán buques para los efectos del Código y de este Reglamento, no solo las embarcaciones destinadas á la navegación de cabotaje ó altura, sinó tambien los diques flotantes, pontones, dragas, gánguiles y cualquiera otro aparato flotante destinado á servicios de la industria ó del comercio marítimo.

Art. 46. La primera inscripción de cada buque será la de propiedad del mismo, y expresará las circunstancias indicadas en el núm. 1.º del art. 22 del Código de Comercio, y además la matricula del buque y su valor.

Art. 47. Para que se verifique la inscripción del buque se presentará en el Registro mercantil una copia certificada de la matrícula ó asiento del buque expedida por el Comandante de Marina de la provincia en que esté matriculado.

Art. 48. Cuando un buque cambie de matrícula dentro de la misma pro vincia, se hará constar así á continuacion del último asiento que se hubiese extendido relativo al mismo buque; prévia présentacion del certificado de la nueva matrícula.

Si el cambio se hubiera hecho á otra provincia, se presentará a el Registra or de la capital de esta certificacion literal de la hoja del buque, á fin de que se trasladen todas las inscripciones á la hoja que se le destine en dicho Registro, bajo la siguiente fórmula: Certifico que en la hoja núm...., folio..... tomo...., del Registro de buques de....., aparecen las inscripciones siguientes (aquí se copiaran literalmente); asi resulta de la certificacion expedida con fecha.... por D ...., Registrador mercantil de...., que para poder hacer la inscripcion siguiente ha sido presentado en este Registro á las ....

Fecha y firma entera.

Reference of the second

A continuacion se inscribirá el cambio de matrícula, y el Registrador participará de oficio al encargado del Registro en que antes estuvo inscrito el buque, haber practicado la inscripcion del cambio, indicando el número de la hoja, folio y tomo en que conste.

El último de los citados Registradores cerrará la hoja del buque, poniendo á continuacion de la última inscripcion una nota en los siguientes términos: Queda cerrada esta hoja por haberse inscrito el buque de su referencia en el Registro de..., hoja..., número..., fólio y tomo.

Feeha y firma.

Art. 49. Cuando en el caso previsto en el art. 573 de! Código de Comercio se remite al Registrador copia de la escritura de venta de un buque acusará recibo al Cónsul, y pondrá a continuacion de la ultima inscripcion hecha en la hoja del buque una nota en los siguientes términos:

Nota. Por escritura otorgada con fecha.... ante el Cónsul de.... ha sido vendido el buque de esta hoja á... (Fecha y firma.)

La copia se conservará en el Archi vo en un legajo especial, y la inscripcion no se verificará hasta que los interesados ó cualquieaa de ellos presenten la escritura; pero mientras no se inscriba esta no se extenderán otras inscripciones de trasmision ó gravámen del mismo buque.

Art. 50. Los Capitanes de los buques se proveerán necesariamente de la certificacion de la hoja del Registro, sin cuyo documen'o no podrán

emprender el viaje.

Esta certificacion, que habrá de ser literal y deberá e-tar legalizada por el Capitan del puerto de salida, se considerará como título bastante para la justificacion del dominio y para su trasmision ó imposicion de gravamenes por manifestacion escrita y firmada por los centratantes al pié de aquella, con intervencion de Notario en España ó Cónsul en el extranjero, que afirmen la verdad del hecho y la legitimidad de las firmas,

Los contratos así celebrados surtirán todos sus efectos desde que sean inscri-

tós en el Registro mercantil.

La inscripcion se verificará presentando á la misma hoja de Registro del buque ó un certificado literal del contrato autorizado por el naviero, y en su defecto por el Capitan del buque y por el mismo Notario ó Cónsul que haya intervenido.

No será necesaria nueva hoja para cada viaje. Bastará con que á continuacion de la primera que se hubiese expe dido se certifique de todos los asientos que aparezcan practicados con posterio ridad en la respectiva hoja del buque

Art. 51. La certificación de la hoja de un buque á que se refiere el artículo anterior, en concordancia con el 612 del Código de Comercio, deberá ser legalizada con el Capitan del puerto de salida que firme la patente de navegacion y los demás documentos del buque.

Art. 52. De los gravámenes que con arreglo á los artículos 580, 583 y 611 del Código de Comercio se impresiona al buque durante su viaje, y que segun el art. 50 de este reglamento deben hacerse con intervencion de Notario en España ó del Cónsul en el extranjero, se extenderá un acta que conservarán en sus protocolos ó archivos estos funcionarios.

Aunque los contratos en que se impongan dichos gravámenes surten efecto durante el viaje desde el momento de su anotacionen la hoja del buque para los efectos del art. 580 del Código, deberán inscribirse una vez terminado el viaje en el Registro cor-

respondiente.

Art. 53. Los propietarios de buques vendidos á un extranjero deberán presentar copia de la escritura de venta en el Registro, à fin de que se cierre la hoja correspondiente al mismo. Los Notarios y los Cóusules que hubieren autorizado cualquier acto de enajenacion de un buque español á favor de un extranjero daràn parte dentro de tercero dia al encargado del Registro en que estuviere inscrito, el cual extenderá la oportuna nota en la hoja abierta al buque enajenado.

Art. 54. La extincion de los cré-

ditos inscritos se hará coastar por regla general presentando previamen. te escritura pública ó documento fehaciente en que conste el consentimionto de la persona á cuyo favor se hizo la inscripcion, ó de quien acredite en debida forma ser s' causa habiente o representante legitimo.

En efecto de tales documentos deberá presentarse ejecutoria ordenando

la cancelacion.

Si la extinción del crédito tiene lugar forzosamente por ministerio de la ley en virtud de un hecho independiente de la voluntad de los interesados, bastará acreditar con documento fehaciente la existencia del hecho que motiva la cancelación.

De conformidad con lo prevenido en el art. 582 del Código de Comercio, se reputaran extinguidas de derecho todas las inscripciones anteriores à la de la escritura de venta judicial de un buque.

Art. 55. Las inscripciones de cancelación expresarán claramente si esta es total ó parcial, y en este caso la parte de crédito que se haya satisfecho y la que quede por satisfacer.

Art 56. Hecha constar en la matricula de un buque su desaparición, destrucción ó enajenación á un extranjero, el Comandante de Marina de la provincia lo participará de oficio al Rogistrador mercantil de la misma. á fin de que éste extienda al final de la última inscripción una nota en los siguientes términos:

«Según oficio de...., fecha. ..., el buque á que esta hoja se refiere (aqui lo ocurrido al buque), fecha y firma.»

Extendida esta nota no se podrá hacer inscripción alguna relativa al buque.

### CAPITULO IV.

De la publicidad del Registro mercantil.

Art. 57. Las personas que descen adquirir noticias respecto de lo que en el Registro mercantil result : con relación á un comerciante, Sociedad ó buque pueden conseguirlas utilizando alguno de los medios siguientes:

1.º Manifestación del Registro. 2. Certificación con referencia á los libros.

Art. 58. El Registrador, a petición verbal de cualquiera persona, pondrá de manifiesto la hoja relativa al comerciante, Sociedad o ba que que se le indique, para que pueda ser examinada y tomar las notas que tenga por conveniente.

Art. 59. Le certificación podrá obtenerse pidiendo a por medio de solicitud escrita en papel del timbre de la clase 12.\*

En la solicitu i se expresará claramente el nombre dei comerciante, Sociedad ó buque, y la inscripción ó inscripciones de que se ha de certificar.

Art. 60. La certificación podrá ser literal ó en relación, según se pida, y se extenderá à continuación de la solicitud, aumentando los pliegos de papel de la misma clase que sean precisos. Unas y otras expresarán necesariamente si además de la inscripción ó inscripciones que comprende, existen ó no otras relativas al mismo comerciante, Sociedad ó boque.

Si se pidiere certifica lo de alguna inscripción que esté cancelada, lo hará constar el Registrador aunque no se le exija.

Cuando no resulten inscripciones de la clase que se pida, se dará certificación negativa

Art. 6!. Los Registradores mercan. tiles pondrán de manifiesto á cualquiera persona que lo desee los ejemplares del acta de la cotización oficial.

También expedirán copia certificada

de los mismos, mediando solicitad es crita en papet del timbre de la clase 19 Art. 62. Las certificaciones se ex

tenderán en el más breve plazo pos ble, sin que pueda exceder de dos dias Art. 63. Los Registradores facilita rán por escrito à los Jueces, Tribuna les y autoridades cuantos datos les sea radidos de oficio y consten en el Re sistro mercantil, sin devengar dere chos cuando no medie instancia d parte.

### CAPÍTULO V.

De los derechos y de la responsabilidad a les Registradores.

Art. 64. Los Reg stradores mercan tiles percibirán los derechos que le correspondan con estricta sujeción a Arancel que se acompaña á este Re glamento.

Por las operaciones que practiquen no tengan señalados derechos no po

drán percibirlos.

Art. 65. Al pié de las respectiva inscripciones, notas y certificacione consignarán los Registradores los de rechos que devenguen, citando el nú mero del Arancel que apliquen, sin per juicio de dar recibo especial si los in teresados lo exigen.

Art. 66. En cada Registro mercan til se l'evará un libro de ingresos, e el que per orden de presentación de lo respectivos documentos se consignará todos los derechos que se devenguen aunque no se hayan percibido.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.2 El dia 31 de Diciembre del cor riente año, después de la hora de olici na, el Jefe de la Sección de Foment del Gobierno de provincia hara entre ga, bajo inventario duplicado, al res pectivo Registrador de todos los libros índices y legajos que constituyan e Archivo del Registro de Comercio.

El inventario serà firmado por an bos funcionarios y sellados con el de Gobierno de la provincia, y cada un de aquéllos conservará un ejemplar.

Este inventario servirà de base al qu debe llevarse en los Registros mercanti les, segun el art. 24 del Reglamento.

Al final del último asiento extendid en cada libro se pondrá una diligenci concebida en estos términos:

Diligencia. - Queda cerrado este libr que contiene (tantos) asientos, siendo e de aquí la indicacion del que sea.) Fe cha, firma de ambos funcionarios y sello

2. Desde el dia en que se publiqu el presente Reglamento y con arreglo : lo dispuesto en el art. 3.º del Real de creto de 22 de Agosto de 1855, podrá: las Compañías anónimas mercantile que deban existir en 31 de Diciembre d este año y estén demiciliadas en provin cias, presentar en el Registro de la pro piedad de la capital respectiva, la copi au orizada de su acuerdo, sometiéndos à las prescripciones del nuevo Código.

3. Las escrituras referentes á So ciedades, otorgadas con posterioridad: la publicacion del Código de Comercio : antes de la fecha en que empiece á regi seran inscribibles en los Registros mer cantiles, si se ajustan à los preceptos de aquel, aunque no contengan todos lo requisitos exigidos por la legislacion an terior.

4. La Direccion general de los Re gistros y del Notariado dictará las dis posiciones convenientes para que lo Registros mercantiles empiecen á fun cionar con la debida regularidad en 1. de Enero de 1886, así como para la eje cucion y cumplimiento de este Reglamento.

5. Los Registradores interiores ele varán semestralmente à la misma Di

reccion una Memoria sobre los inconvenientes que en la spráctica hubieren advertido, á fin de que se tengan presentes para las reformas que en su dia deban hacerse en esta parte de la legislacion mercantil.

Madrid 21 de Diciembre de 1885.— Aprobado por S. M.—MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Aranecl de derechos de los Registradores mercantiles.

Pesetas,

Número 1. Por cada inscripcion hecha en el libro de comerciantes que no esté comprendida en los números siguientes.

Núm. 2.—Por la inscripcion de variacion de alguna circunstancia relativa al comerciante particular

Núm. 3.—Por las de poderes, su modificacion, sustitucion ó revocacion, y por las de títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica en cualquiera de los libros.

Núm. 4.—Por las de dote, capítnlos matrimoniales ó bienes parafernales....

Núm. 5.—Por la primera inscripcion de cualquiera sociedad, por las de emision de todas clases se devengarán los derechos que señala la siguiente escala:

Si el capitan social ó el importe de la emision no excede de 250.000 pesetas......

Si pasa de 1.000.000 y no de 2.000.000..... Excediendo de 2 000.000.....

Núm. 6.—Por la inscripcion de cualquier buque ó de variar alguna de sus circunstancias.

Núm. 7.—Por las inscripciones de contratos en virtud de los que queden afectos los buques al pago del cumplimiento de una obligacion, se devengarán:

Si el importe de la obligacion ascgurada no excede de 250.000 pesetas.

Núm. 8.—Por las inscripciones que se practiquen en el libro de Sociedades y en el de buques no comprendidas en los números anteriores.....

Núm. 9.—Por cada nota que deba ponerse en los libros de registro, segun lo dispuesto en el reglamento.....

Núm. 10 -- Por la traslacion de cada inscripcion de un Registro moderno á otro.

Num. 11.—Por la manifestacion de una hoja de cualquiera de los libros....

Nim. 12.—Por la certificacion literal de cada inscripcion, la cuarta parte de lo que se hubiere devengado por ésta.

Núm. 13.—Por la certificacion en relacion de cada inscripcion, la octava parte de lo que por esta se hubiere devengado.

Núm. 14.—Por la manifestacion de cada acta de la cotizacion oficial de Bolsa..... Núm. 15—Por la certificacion de cada acta de cotizacion..

Núm. 16.—Por cualquiera certificacion negativa.....

Núm. 17.—Por la custodia de libros, en el caso del artículo 99 del Código de Comercio, por cada libro.....

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: A fin de llevar á efecto lo dispuesto en el reglamento interino para la ejecución y régimen del Registro mercantil, S. M. la Reina (Q, D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., so ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se abrirá el libro destinado á la inscripción de baques en los Registros mercantiles de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Almeria, Málaga, Cádiz, Huelva, la Coruña, Santander, Balbao, San Sebastián, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, que son á la vez capitales de provincia y puertos de mar, además del que debe abrirse en el Registro mercantil de Sevilla, según el citado reglamento.

2.° Se establecerá también el libro ó registro de buques en Gijón, Rivadeo, Vigo, Motril, Cartagena y Palamós, capitales de provincia marítimas, correspondientes á las civiles de Oviedo, Lugo, Pontevedra, Granada, Múrcia y Gerona.

3.° En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento llevarán interinamente los expresados libros los Registradores de la propiedad de las citadas poblaciones, a excepción del que ha de establecerse en Palamós, que estará á cargo del Fiscal del Juzgado municipal.

4.º Interin se adquieren los libros á que se refieren los artículos 6.º y 13 del citado Reglamento, se extenderán las inscripciones en cuadernos provisionales, y se expedirán los recibos en la forma ordinaria.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mucho: años. Madri i 27 de Diciembre de 1885.

### ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 29 de Diciombre.)

# ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES

### DEL MINISTERIO DE ESTADO.

En virtud de lo di puesto por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 5 de Octubre último, se cita y emplaza por término de sesenta dias, contados desde la inserción el periódico oficial Gaceta de Madrid, à D. Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que ha sido de España en la Aduana de Tánger, Imperio de Marruecos, para que comparezca en esta Ordenación de Pagos del Ministe. rio de Estado, sita calle de Luzón, número 11 principal, con objeio de recibirle declaración en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 centimos; apercibido que de no comparecer en el tér-

mino señalado, se continuará la tramitación del citado expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.— El Ordenador, Lorenzo Guillelmi:

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE RASINES.

En poder de D. Mateo Gordon, vecino de este pueblo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la mies comun del barrio de Villaparte, una vaca de las señas siguientes:

Color avellana madura, astas espinadas bien puestas y aceradas en su nacimiento, tamaño pequeño aunque doble, y edad de tres á cuatro años.

El que se crea dueño de dicha res, puede pasar á recogerla en el término de 20 dias, prévio pago de daños y costas, trascurridos, se procederá á su venta en concepto de bienes mostrencos.

Rasines 12 de Noviembre de 1885.— El Alcalde, Francisco Flores.

### AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MONTE.

Los contribuyentes de este distrito municipal que haayn sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se confeccionó el último reparto, presentarán las relaciones de alta y baja en papel correspondiente y debidamente justificadas, en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el plazo que se determina, ha de procederse á la formacion del apendice al amillaramiento, base del reparto territorial para el año de 1886-87, y no serán admitidas las relaciones que se presenten.

Rivamontan al Monte 27 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Nemesio Ca-

gigal.

# AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.

En virtud de lo prevenido en el párrafo último del art. 45 del reglamento general vigente del 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, por compra, venta, herencia permuta ó cualquier otro concepto, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos que le purifiquen en el términ de veinte dias con el fin de proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganade ría que ha de regir en el próximo año económico de 1886-87; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, que empezará à contarse desde esta fecha, no se trasmitarán hasta el año siguiente de 1887-88

Bárcena de Cicero, 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pablo Herrería. El gia nueve del corriente desapareció de la féria de Cártes, un jato de las señas siguientes:

Edad dos y medio à tres años, color corzo, y bastante clara la anguila, abierto de cabeza y astas blancas, tiene un siete en el cuarto derecho.

La persona que tenga noticia de dicho animal puede avisar á su dueño don Benito Mantecon, vecino de Barriopalacio, Ayuntamiento de Anievas, el que dará una gratificacion y pagara los gastos osasionados.

Anievas y Diciembre 27 de 1885.— El Alcalde, Agustin Castillo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubro último, y aprobados por el mismo para su publicacion en el Boletin Oficial de la provincia.

Oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia exponiendo los perjuicios que se siguen al Estado y al Municipio de la recaudacion por la Hacienda pública del impuesto de consumos, rogándole lo eleve al conocimiento del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que, si lo estima oportuno, lo trasmita al Minisnisterio de Hacienda, con objeto de que vea de adoptarse una medida que ponga á salvo los gravísimos intereses de esta localidad.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Setiembre último

de Setiembre último.

Declarar excluido totalmente del servicio militar al mozo Manuel Diaz Prado, como comprendido en el caso 3º del artículo 63 de la vigente ley de reemplazos.

Emprender desde luego los trabajos para la ejecucion de la vía proyectada por el sitio del Paredon, desde Ruama yor á la cabeza de la Estacion del ferro carril.

Obligar á los propietarios de las casas en construccion en la Primera Alameda, á rectificar las rasantes que han dado á las aceras, sujetandose á las que les señale la comisión de Obras.

Desestimar la instancia presentada por varios farmacéuticos, sobre reforma del servicio para el suministro de medicinas á las clases menesterosas.

Dar las más expresivas gracias á la Empresa de traida de Aguas, D. Santos Gandarillas, D. Ignacio Soriano, señor Corcho é Hijos, D. José Estéban Lopez, por la cooperacion que respectivamente han prestado para el suministro de aguas de la Molina al vecindario de la zona del Sardinero.

Autorizar à la Alcaldía y comision de Obras, para que por medio de un contratrato particular procuren que se realicen con la mayor economía las obras de reparacion de la Casa Teatro, en vista de no haberse preseatado licitadores en las tres subastas públicas intentadas al efecto.

Admitir la dimision del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cueto, que ha presentado don Ramon Maliaño, fundada en el mal estado de su salud

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe, una instancia de D. Ramón Lomba de los Cuetos, pidiendo que se le empadrone como vecino de esta ciudad.

Declarar prófugo al mozo Juan Micno Fernandez por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración y declaración de soldado sorteable.

Demandar de injuria à D. Casimiro

Perez de la Riva por los conceptos que contiene el escrito de alzada que ha dirijido al Sr. Gobernador civil reclaman. do contra el acuerdo por el que fué destituido del cargo de Arquitecto municipal.

Aprobar la distribución de fondos en

el presente mes.

Proceder á ejecutar las obras necesarias para evitar la entrada de las aguas pluviales en los edificios destinados á morada del capellán, el conserje y el enterrador del cementerio de Ciriego, practicándose bajo la intervención del Gefe de la oficina de obras municipales para determinar si las que se hegan han de considerarse como ampliación de obra ó como cumplimiento de lo contratado.

Desestimar una instancia de D. Eustasio Sierra para que el Ayuntamiento le reedifique una pared que cerca una finca de su pertenencia radicante en el sitio de Piquio, que se ha deteriorado á consecuencia de las obras hechas pa-

ra una via pública. Conceder permiso à los Sres. Puig hermanos y compañía, para construir un pozo en terreno propio que recoja las aguas sobrantes de la fábrica de refinación de azúcar que han construido

Autorizar á D. Pablo Hermosa para la explotación de canteras en el sitio de Piquio, término del Sardinero.

en el sitio de San Martin.

Abonar á la compañía de Bomberos las cuotas correspondientes por la revista reglamentaria del presente mes; los premios y jornales correspondientes á los trabajos de extinción del incendio ocurrido en la noche del 11 de Setiembre último en una fábrica de curtidos de Calzadas Altas, y los de igual clase correspondiente al que tuvo lugar el dia 2 del corriente en la casa núm. 10 de la Cuesta Gibaja.

Aprobar el arrendamiento en el precio de dos pesetas diarias del entresuelolde la casa llamada de la Media Luna, para facilitársele al ramo de Guerra, á fin de colocar los cuadros de los batallones de Reserva y Depósito de esta zona, por haberse declarado inavitable

el cuartel de San Felipe.

Autorizar á la Comision de obras para intervenir en la fijacion de los límites del arca del Prado de San Roque que ha de cederse á guerra para la construccion de un cuartel, y para modificar la alineacion de la calle proyectada al Sur de dicho prado á fin de evitar la apropiacion de dos casas que para la primera demarcacion sería necesario demoler y facultar á la Alcaldía para el otorgamiento de la escritura de permuta.

Dar las gracias á los individuos de las Sociedades Benèficas y á todas las personas que han formado parte acti va en los trabajos para combatir la epidemia del cólera por los generosos esfuerzos y humanitarios ausilios que han prestado á las familias epidemiadas, haciéndolo constar en acta así.

Publicar el extracto de cuenta por caudales del presupuesto correspondiente al mes de Setiembre anterior.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeccion á lo que la ley prescribe una solicitud de don José María Amiama pidiendo que se le declare veciuo de esta ciudad

Gestionar con todos los datos con ducentes cerca del Ministro le Gracia y Justicia para que no se intente la traslacion á otro edificio de la Audiencia de lo criminal hasta tanto que termine el periodo del actual arrendamiento.

E egir para el emplazamiento del edificio destinado á escuelas que ha de construirse con los fondos legales por el Exmo. Sr. Marqués de Comillas, el solar ranicante en el ángulo

que forman las calles de Rubio y la prolongacio de la de Gravina en la linea Oeste de esta.

Aprobar la multa de 50 pesetas que propone la Comision de Obras por no sugetarse las obras que se ejecutan en la planta baja de la casa núm. 1.º de la calle del Martillo al croquis con arreglo al que se concedió el permiso.

Prevenir á D. Pedro Gemez y Gomez que acuda á donde corresponda para la adjudicacion de un terreno del comun que pretende adquirir en el pueblo de Peña-Castillo.

Proseguir el expediente incoado para enagenar el solar que resulta en el silio del Paredon con motivo de las alineaciones acordadas para la via de bajada al frente de la estacion del ferro-carril.

Adjudicar el servicio de la parte del alumbrado público que se alimenta por medio del petróleo á D. Manuel Saiz

Mesones.

Restituir al auxiliar de capataz de bomberos D. Juan Madrazo y que se provea la vacante.

Autorizar a la Alcaldía para la ad. quisicion de una estufa de desinfec cion segun estaba anteriormente acordado.

Aprobar las obras de reparacion ejecutadas en algunas dependencias de la Casa Consistorial, y autorizar à la Alcaldía asociada con la Comision de Obras para determinar la ejecucion de las otras que estime convenientes.

Pasar á la Alcaldía para su ejecucion la resolucion dictada por el señor Gobernador civil de la provincia en la consulta que se le dirigia sobre la manera de dar cumplimiento á la providencia recaida en 8 de Mayo de 1882 sobre alineaciones de dos casa r construidas en la Cuesta de la Atalaya.

Dar las gracias á la Sociedad Icreada para facilitar medicinas á los enfermos del cólera en el distrito del Instituto por la donacion al Hospital de San Rafael del botiquin que tienen preparado al efecto y por el servicio prestado durante la epidemia.

No acceder por ahora en atencion á la falta de recursos á la creacion de una plaza de auxiliar del profesor de las asignaturas de dibnjo en la institucion Carbajal.

Resolver con sujecion á los preceptos de la ley municipal, que corresponde al vocal de la junta administrativa del lugar de Cueto, que obtuvo mayor número de votos en la eleccion, sustituir al Presidente de la misme.

Conceder permiso á D. Gumersindo de la Cuesta, para convertir en puerta una ventana en el Tinglado de Becedo.

Nombrar una comision especial que entable las oportunas gestiones, para proponer al Estado la permuta, prévia la oportuna valoracion, de la parte de terreno que al Ayuntamiento pertenece en la finca denominada «La Alfonsina,» por el cuartel de San Felipe.

Autorizar á D R Martinez Rodrigo, para la corta de tres álamos que radican al frente de una finca de su pertenencia en el barrio de Cajo, con la obligacion de sustituirlos por tres acacias, y conservar y renovar estos hasta tanto que obtenga un buen estado de desarrollo.

Entablar recurso de alzada en el expediente promovido por el señor cura párroco de Consolacion, sobre construccion de una casa rectoral y otros particulares.

Santander 30 de Noviembre de 1885 —Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Mar celino Menendez,

# Providencias judiciales Anuncios particulares.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS Juez de prinera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Sanchez y Ecijo, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicit al de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la Ley vigente para Diputados á Córtes; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias, à los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.-Vicente P. de Celis.-Por mandado de sa señoría, Benigno Velasco.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Joaquin Alvarez y Valle, vecino de esta ciadad, se ha de lucido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el número cuarto del artículo diez y nueve de la ley electoral vigente para Dioutados á Córtes; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por madio del presente y término de veinte dias, à l's efectos de referida Ley.

Dado en Santander á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco .- Vicente P. de Celis .- Per mandado de su señoría, Benigno Velasco.

REDENCION

# SER ICIO MILITAR.

Los quintos que descen depositar cinco mil reales que tengan del núre ro cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ningune de los Ejércitos de la Península & Ultramar, para más detalles dirigisrse al reprepresentante en esta provincia.

### Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

SUSTITUCION Y REDENCION MILITAR

PARA ULTRAMAR.

### ESPINA LAZARO. ANGEL

BECEDO NÚM. 7, ENTRESUELO Santander.

Los contratos de sustitución se llevaran a debido efecto mediante una módica cantidad, sin reclamar à los interesados dinero adelantado, ni depósito de ninguna clase, y solo se cobrarán las cantidades según costumbre que tiene establecida esta casa, una vez que las sustituciones se hayan llevado á debido efecto.

Esta Agencia despacha los negocios de sustitución con las mayores seguridades, prontitud y economía.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

# Vapores-correos de la Compañía Mexicana Trasatlántica.

El magnifico y rápido vapor-correo

# OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerz CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRANAGA, saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ (salvo accidente imprevisto) el 19 de Euero.

ADMITE CARGAY PASAJEROS. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUENTE. Para la HABANA ... 125 pesetas. | Para VERACRUZ .... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por e Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VA. LLE, Muelle número 27.

### NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapors de esta Compañía, tienen el beneficio de un por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibil gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que descen dirigirse, siempre que tenge vía térrea ó hasta el más cercano á ella.

EL MEXICO saldrá hácia el 28 de Febrere.